



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° **034**
SANTA FE, **17 FEB. 2023**

VISTO:

El Expte. N° ROS-00000313-2022, en virtud del cual se remite a la Empresa Provincial de la Energía (EPE), el Oficio N° 1537 (18/01/2022) y los de Pronto Despacho Oficios N° 1576 (04/04/2022) y N.º 1719 (31/08/2022), y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en el expediente referido, se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley N° 10,396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, en fecha 18 de Enero del año 2022, se remite Oficio N.º 1537 al Sr Gerente General de la Empresa Provincial de la Energía, Ing. Raúl Tarchini, con el objeto que el mismo nos brinde información acerca de: *1) Cuáles son las zonas afectadas por falta de servicio en la ciudad de Rosario y gran Rosario, y cuál es la causa detectada. 2)Cuál es la política de cortes programados de energía por obras y/o mantenimiento. 3) Cómo es el mecanismo de resarcimiento por quema de artefactos, cuál es el tiempo de respuesta y la metodología de acceso. 4) Si existe un programa de indemnización para comercios y casas particulares por cortes prolongados e imponderables. En su caso, cómo se aplica. 5) Si tienen programada la ejecución del plan de obras del Informe Técnico 2022. En su caso, especificar los detalles de éste. 6)Cuál es la política de refuerzo de cuadrillas y operativos en la temporada estival.*”;

Que, dada la falta de respuesta en el plazo dispuesto por la Ley 10.396 (Creación de la Defensoría del Pueblo), se remite nuevo oficio de Pronto Despacho N° 1576, fechado 04 de Abril de 2022, solicitando la respuesta del, anteriormente, señalado;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, por su parte, la Instructora a cargo del expte realizó diversas gestiones por canales informales pautando una reunión con personal de la EPE que luego fue suspendida a instancias de la Empresa;

Que, en virtud del tiempo transcurrido desde el último Oficio de Pronto Despacho que fuera remitido a la Empresa, se intenta nuevamente por esa vía, enviando un segundo Oficio de Pronto Despacho N° 1719 (31/08/2022), que sigue la misma suerte del anterior;

Que, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA, lo que ha ocurrido en reiteradas oportunidades, y, por ello, ha generado, una vez más, la necesidad de dictar esta Resolución a los fines de instar la contestación de los mismos, puesto que así está mandado en la normativa que regula la actuación de la Defensoría del Pueblo (Ley 10.396). A saber: *“Art. 38: Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación formando expediente sin fórmulas rituales en el que constarán los antecedentes y las pruebas aportadas. A esos efectos, el Defensor del Pueblo o sus adjuntos estarán facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes, la opinión de los funcionarios actuantes y todo otro elemento que, a su juicio, estime útil a los efectos de la fiscalización;...”* *“Art. 39. Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurren circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen...”*; *“Art. 50: La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras” (sic);*



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

RESUELVEN:

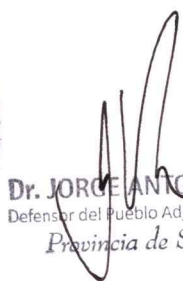
ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la queja de referencia (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley N° 10.396).

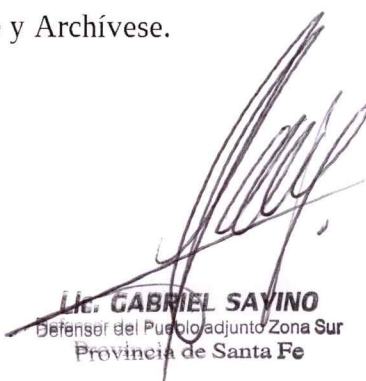
ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR al Sr. Gerente General de la Empresa Provincial de la Energía (EPE), ING. JORGE TARCHINI, dé respuesta, a la mayor brevedad posible, a lo requerido mediante los Oficios supra mencionados. (arts. 39, 48 sgts. y cc. Ley 10.396).

ARTÍCULO 3º: Enviar copia de la presente Resolución al Sr. Gerente General de la Empresa Provincial de la Energía (EPE.), a sus efectos.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.




Dr. JORGE ANTONIO HENN
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte
Provincia de Santa Fe


LIC. GABRIEL SAYINO
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Sur
Provincia de Santa Fe